

INFORME N.º 107-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT relacionadas a la implementación del llevado de determinados Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica a las entidades públicas sujetas al Impuesto General a las Ventas (IGV) designadas como Principales Contribuyentes.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV e ISC).
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, publicado el 31.12.2009, y normas modificatorias⁽¹⁾.

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9º del TUO de la Ley del IGV e ISC, tratándose, entre otras, de las personas jurídicas y entidades de derecho público o privado, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:
 - i) Importen bienes afectos.
 - ii) Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

Por ende, las entidades públicas pueden ser contribuyentes del IGV, en la medida que importen bienes afectos o realicen habitualmente las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de dicho Impuesto.

Sobre el particular, el artículo 37º del citado TUO de la Ley del IGV e ISC establece que los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

¹ Entre ellas, la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT, publicada el 28.10.2012, y norma modificatoria.

De lo anterior, se puede advertir que los contribuyentes del IGV, incluyendo las entidades públicas que importen bienes afectos o realicen habitualmente las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto, deben anotar sus operaciones, así como las modificaciones al valor de las mismas⁽²⁾, en un Registro de Ventas e Ingresos y en un Registro de Compras.

2. Ahora bien, acorde con el primer párrafo del numeral 16 del artículo 62º del TUO del Código Tributario, la SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios. Agrega el referido numeral que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros antes mencionados, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones.

Asimismo, el citado numeral 16 dispone que la SUNAT establecerá los deudores tributarios⁽³⁾ obligados a llevar los libros y registros de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera.

A estos efectos, mediante el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT se aprobó el Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos, siendo que el artículo 4º de la norma en mención establece que el llevado de manera electrónica de los libros y/o registros del Anexo N.º 1 a través del referido Sistema será obligatorio para aquellos sujetos que la SUNAT incorpore al mismo mediante Resolución de Superintendencia⁽⁴⁾.

Por lo tanto, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT referida al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos de manera obligatoria, a aquellos deudores tributarios que sean incorporados a dicho sistema mediante Resolución de Superintendencia.

3. Al respecto, cabe indicar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT incorporó, a partir del 1 de enero de 2013 al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos en cuestión, a los sujetos designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes, con excepción de aquellos que por primera vez hubieran sido designados como tales en la modificación de directorio establecida por la Resolución de Superintendencia N.º 309-2012/SUNAT, los cuales se incorporaron al mencionado sistema a partir del 1 de marzo de 2013.

² El acápite 3.1 del numeral 3 del artículo 10º del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994, y normas modificatorias, establece que para determinar el valor mensual de las operaciones realizadas, los contribuyentes del Impuesto deberán anotar sus operaciones, así como las modificaciones al valor de las mismas, en el mes en que éstas se realicen.

³ Acorde con el artículo 7º del TUO del Código Tributario el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria como contribuyente o responsable.

⁴ El artículo 4º fue modificado por el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT. Antes de la referida modificación, dicho artículo 4º establecía que la afiliación al sistema era únicamente opcional.

Añade la citada disposición que esta incorporación determina, excepcionalmente, entre otras, la obligación por parte del generador⁽⁵⁾ de llevar de manera electrónica el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a partir del 1 de enero y el 1 de marzo de 2013, respectivamente.

Así pues, siendo que los sujetos designados como principales contribuyentes por la SUNAT han sido incorporados al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, y toda vez que no se ha excluido de dicha incorporación a las entidades públicas sujetas al IGV, resultan aplicables a estas últimas las disposiciones de dicha resolución.

CONCLUSIÓN

Resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT relacionadas a la implementación del llevado de determinados Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, a las entidades públicas sujetas al Impuesto General a las Ventas designadas como Principales Contribuyentes por la SUNAT.

Lima, 3 de junio 2013

Original firmado por
LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

lla
A0382 - D13
Libros Electrónicos

⁵ En este caso, deudores tributarios que han sido incorporados al Sistema por la SUNAT.